

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Compañía Española de Seguros» (CESSA), la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 15, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Hemisferio-L'Abeille, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Hemisferio-L'Abeille, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Calvo Sotelo, número 8, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la entidad «Hemisferio-L'Abeille, S. A.», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 100, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden mi-

nisterial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la entidad «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «General Europea, S. A.» (GESA).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «General Europea, S. A.» (GESA), con domicilio en Barcelona, avenida del Generalísimo, número 405, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «General Europea, S. A.» (GESA), la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1965 sobre ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Enterramientos, de la Entidad «Decesos La Paz, S. A.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14078, primera columna, línea 10 del texto de la mencionada Orden, donde dice: «... de su capital, que queda...», debe decir: «... de su capital social, que queda...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, de Convenio Nacional para la exacción del Canon Papel Prensa durante el ejercicio de 1966.*

Vista la anterior solicitud de Convenio,

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de los impuestos y con las características que pasan a expresarse, ha formulado la Agrupación que se menciona.

Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera. Domicilio: Los Madrazo, número 11, cuarto. Madrid. Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina. Sector: 3.322. Ambito territorial del convenio: Nacional. Periodo de vigencia: Año 1966. Impuesto a convenir: Canon de papel prensa. Preceptos legales que lo regulan: Artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961.

Segundo. La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta, constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Prudencio de Luis Díaz-Monasterio Guren.

Ponente: Don Miguel Alemany Sella.

Vocales: Don Fabián Roselló Blanquer, Ingeniero Industrial, y don Ramón Buisán Bernard y don Carlos Buiz Polanco, Inspectores Técnicos Fiscales.

Vocales suplentes: Don José Gayá Blázquez, don Ramón Linares Martín Rosales, don José López Berenguer y don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspectores Técnicos Fiscales.

Vocales representantes de los contribuyentes.—Titulares: Don Diego Salas Pombo, don Emilio Bonelli García, don José María Martí Pujol, don Agustín Miranda Junco. Suplentes: Don Juan Teste Robles, don Juan Seguras Ros, don Emilio Martín Tuyá y don Jaime J. Balet Herrero.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12, 2) de la Orden de 28 de julio de 1964 o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto. Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Prudencio de Luis.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe relación de acuerdos de admisión a trámite de las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1966.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1966:

Agrupación: Entidades de Capitalización. Actividades: Operaciones de capitalización. Hechos impositivos: Artículo 197 de la Ley de 11 de junio de 1964.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Medias. Actividades: Fabricación, venta y exportación de medias. Hechos impositivos: Artículos 186 y 193 de la citada Ley.

Agrupación: Fabricantes de Calcetines. Actividades: Fabricación y venta de calcetines. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación Nacional Sindical de Fabricantes de Conservas de Pescado. Actividades: Ventas al por mayor, a detallistas, consumidores, compra de productos naturales, exportaciones. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Industriales Elaboradores de Arroz de España. Actividades: Compra de arroz cáscara, elaboración y venta de arroz blanco. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Sindicato Nacional de Seguro. Actividades: Operaciones de seguros. Hechos impositivos: Artículo 197 de la Ley.

Agrupación: Grupo de Fabricantes y Envasadores de Tensioactivos y Detergentes domésticos e industriales. Actividades: Fabricación y venta de los productos citados. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Sector Industrias Lácteas, Grupos I, II y III del Sindicato Nacional de Ganadería. Actividades: Fabricación y venta de leche condensada, en polvo, quesos, compra de productos naturales. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Industrias de Perfumería y Afines. Actividades: Fabricación y venta productos de perfumería y cosmética, jabones, etc. Hechos impositivos: Artículos 186 y 193 de la Ley.

Agrupación: Gremio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus mezclas, regeneradores y borras. Actividades: Venta de hilados y tejidos, con sus acabados propios y desperdicios. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Factorías de Secado de Bacalao. Actividades: Ventas a mayoristas, exportación, compra de productos naturales. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Chocolate. Actividades: Fabricación y venta de chocolates, bombones, manteca y polvo de cacao. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Comerciantes mayoristas de Algodón en rama, nacional y de importación. Actividades: Comercio de algodón

en rama, nacional y de importación. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Nacional de contribuyentes de la Industria del Papel. Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y bitter soda. Actividades: Venta de vermut y bitter soda. Hechos impositivos: Artículos 186, 188 y 193 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de vinos espumosos. Actividades: Venta de vinos espumosos y gasificados. Hechos impositivos: Artículos 192, 193 y 188 de la Ley.

Agrupación: Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera. Actividades: Ventas al mayor y a minoristas. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de porcelana y loza feldespática. Actividades: Fabricación y venta de artículos de porcelana, loza feldespática, etc. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Torcidos, Hilos de coser y Labores de seda. Actividades: Devanado (hilados) y torcidos de seda y otros. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Sector Fibras de Recuperación. Actividades: Fabricación y venta de hilados de fibras de recuperación y otras. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Nacional Autónoma de Industriales de Plásticos. Actividades: Venta de productos fabricados, importados, etcétera. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de Hilados y de Tejidos de Algodón, Fibras afines, sus mezclas y borras. Actividades: Fabricación y venta de estos productos. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Nacional de Producción de Aluminio. Actividades: Producción de Aluminio. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Alquitranes, Emulsiones y Asfaltos. Actividades: Ventas. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de Piensos Compuestos. Actividades: Fabricación o elaboración y venta de piensos compuestos. Hechos impositivos: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Nacional de Exhibición. Actividades: Salas de exhibición cinematográfica. Hechos impositivos: Artículo 201 de la Ley.

Nota de carácter general: Conforme a la norma 10 del número segundo de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, los contribuyente que pertenezcan a alguna de las agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación, deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Prudencio de Luis.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 96, concedida a la Banca Industrial de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Banca Industrial de Barcelona solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 96, concedida en 26 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Agencia Urbana número 3. Mallorca, 473, a la que se asigna el número de identificación 10-32-06.

Agencia Urbana número 4. Vilardell, 24, a la que se asigna el número de identificación 10-32-07.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 6 concedida al Banco Coca, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Sucursal que se indica.*

Visto el escrito formulado por el Banco Coca solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Sucursal que ha establecido en Barcelona,